

**NOTARIA PÚBLICA  
QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABI**

2014

13

01

05

P04919



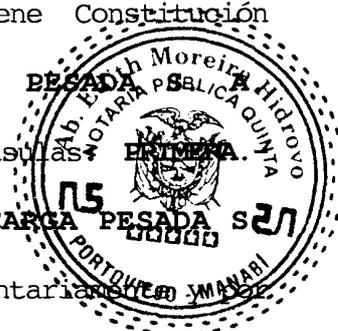
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
A. TRANSPORGUILLEN OTORGADO POR LOS SEÑORES DENNYS ANTONIO  
GUILLEN SUAREZ; Y, JORGE SAUL MEDRANDA CEVALLOS**

**CUANTÍA: \$800,00**

En Portoviejo, Capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles once de junio de dos mil catorce, ante mí, Abogada Edith Otilia Moreira Hidrovo, Notaria Pública Quinta Suplente del Cantón Portoviejo, comparecen los señores **DENNYS ANTONIO GUILLEN SUAREZ** de estado civil casado; Y, **JORGE SAUL MEDRANDA CEVALLOS** de estado civil casado, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana todos, domiciliados en esta Ciudad de Portoviejo; y, sin prohibiciones para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento.- Bien enterados de la naturaleza, resultados y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin fuerza ni coacción alguna, me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑORA NOTARIA:** En registro de Escritura Pública, sírvase usted incorporar una que contiene Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORGUILLEN**, al tenor de las siguientes cláusulas:

Comparecen a fundar la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**

**A. TRANSPORGUILLEN;** y, celebrar este contrato voluntariamente sus propios derechos las siguientes personas: **DENNYS ANTONIO GUILLEN**



**SUAREZ** de estado civil casado; Y, **JORGE SAUL MEDRANDA CEVALLOS** de estado civil casado, **mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana todos, domiciliados en la Ciudad de Portoviejo**, Provincia de Manabí, con capacidad legal para celebrar el presente contrato y sin impedimento legal para hacerlo convienen libres y voluntariamente por la presente Escritura, que sus voluntades, es la de fundar una Compañía Anónima, con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos.- **SEGUNDA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD:** La Compañía Anónima es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá por denominación **COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S. A. TRANSPORGUILLEN**, se regirá por las Leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañía y por estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto Social de la **COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S. A. TRANSPORGUILLEN**, es dedicarse exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Portoviejo, cantón PORTOVIEJO de la Provincia de Manabí, pero por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar de la República, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** El

**NOTARIA PÚBLICA**  
**QUINTA**  
**PORTOVIEJO - MANABI**

plazo de duración de la compañía es de CIEN AÑOS, iniciando desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el respectivo Registro Mercantil, pero por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía podrá restringirse este plazo, pudiendo ampliárselo o disminuírse antes del vencimiento del plazo indicado, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS** (\$800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor cada una. Los valores serán depositados en una cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL, abierta a nombre de la compañía en formación en un Banco de la localidad, conforme así aparece del certificado bancario que se acompaña a esta minuta para ser protocolizado con la Escritura. La compañía entrega a cada socio un certificado de acciones, con indicaciones del número de acciones que le corresponden, firmados por el Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, para constancia de su recepción se suscribe los talonarios. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE ACCIONES:** Los promotores y fundadores, así como los administradores de la compañía, están obligados a canjear al suscriptor el certificado de depósito bancario con un certificado provisional por las cantidades que fueron pagadas a cuenta de las acciones suscritas, certificados o resguardos que podrán amparar una o varias acciones. Estos certificados provisionales o resguardos expresarán: a) El nombre y apellido, Nacionalidad y domicilio del suscriptor; b) La fecha del contrato social y el nombre



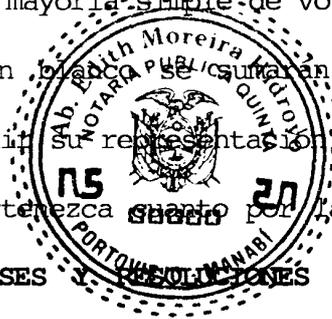
de la compañía; c) El valor pagado y el número de acciones suscritas; y, d) La indicación, en forma ostensible, de "provisionales". Estos certificados podrán ser inscritos y negociados en la bolsa de valores del país, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito que represente y el plazo para su pago, el cual en todo caso no podrá exceder de dos años contados desde su emisión. Para los certificados que se negocien en bolsa, no se aplicará lo dispuesto en la segunda frase del artículo 218 de la Ley Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO**

**DEL CAPITAL:** Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la junta general de accionistas y, luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el registro mercantil correspondiente. Una vez que la escritura pública de aumento de capital autorizado se halle inscrita en el registro mercantil, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derecho de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 33 de esta Ley, hecho que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN**

**DE LAS PARTES SOCIALES:** Se considerará como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito

**NOTARIA PÚBLICA  
QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABI**

centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. **ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA:** Salvo disposición estatutaria en contrario de las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, como lo dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDAD Y BENEFICIO:** La responsabilidad de los Accionistas se limita al monto de sus acciones pagadas. En general, sus derechos y obligaciones esta regulados por lo que dispone la Ley de Compañías y en su estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EL GOBIERNO:** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración del Gerente General, este último nombrado de manera individual. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, INTEGRACION Y DECISIONES:** La junta de Accionistas es el organismo máximo de la Compañía. Se integrará con la presencia que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social en primera convocatoria; en la segunda convocatoria, la Junta de Accionistas se reunirá con el número de Accionistas presentes siempre y cuando así se haya establecido en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta de Accionistas se adoptarán por mayoría simple de votos de los Accionistas concurrentes. Los votos en la Junta General de Accionistas se contarán a la mayoría. Se prohíbe a los accionistas dividir su representación en la votación, tanto por las acciones que le pertenezca cuanto por las que represente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES Y RESOLUCIONES DE LA**



**JUNTA DE ACCIONISTAS:** Las Juntas generales son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las primeras una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriormente a la finalización del ejercicio económico, el mismo que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre del mismo año. La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En las juntas generales de accionistas solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las resoluciones de la Junta de Accionistas se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a la junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por los demás medios previstos en los estatutos; con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213 de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, días y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la

**NOTARIA PÚBLICA  
QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABI**

convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General de accionistas. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de Quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL:** Para que las Junta general ordinarias o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital Social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General de accionista así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General de accionistas el Gerente General, y a su falta, se designará como tal la



persona que fuere designada por quién preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

**ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES:** Son atribuciones de las Juntas generales a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover, por causas legales a los administradores, comisarios y gerentes; b) Disponer sobre el reparto de utilidades; c) Resolver sobre la amortización de las utilidades o parte de ellas; d) Resolver sobre el establecimiento de nuevas Sucursales o Agencias; e) Autorización sobre la adquisición de bienes de la Compañía y el gravamen de los mismos en cualquier, forma sin perjuicios de lo que dispone la Ley de Compañías; f) Disponer de prórrogas del plazo de duración de la Compañía o su disolución; g) Acordar la exclusión del Socio o Accionistas de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h) Disponer que se inicie las acciones legales contra los administradores si hubiere lugar; i) La Junta de Accionistas autorizará que se otorgue Poderes Generales al Gerente General y éste podrá otorgar poderes especiales sin autorización de la Junta; j) Interpretar y reformar los estatutos; y k) Resolver cualquier asunto propuesto a la Junta por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

**DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General de accionistas se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General de Accionistas será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en

**NOTARIA PÚBLICA  
QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABI**

la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ACTAS:** De cada sesión de Juntas Generales se preparará un acta, la cual deberán redactarse en la misma reunión, previo un receso otorgado para este efecto y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En caso de Juntas Generales reunidas con la asistencia de todo el Capital Social y que tenga un carácter Universal, el acta llevará además la firma de todos los asistentes a la reunión. Las actas de la Junta General, se llevará en un libro especial destinado para el efecto, con las hojas foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y reverso y que las actas figuren unas a continuación de otras en el riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. **ARTÍCULO**

**VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE:** Para el desempeño del cargo de Presidente, se requiere ser socio. Durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia definitiva del Presidente lo reemplazara el Gerente General hasta que la Junta General designe al titular. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES**

**Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Corresponde al presidente las siguientes funciones: a) Convocar y dirigir las reuniones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta General; c) Dirigir y orientar gestiones financieras de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta general; e) Ejercer las demás atribuciones que la Ley concede los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO**

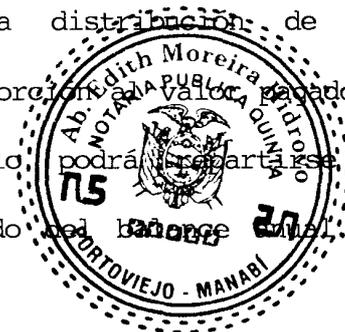


**VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL:** Para el cargo de Gerente General, no se requiere ser Socio, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento de esté, le subrogará en sus funciones el Presidente. En caso de ausencia definitiva lo reemplazará hasta que la junta general designe al titular. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente general es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía, siendo sus atribuciones la dirección y administración de los negocios y actividades de la Compañía. En ejercicio de estas atribuciones le corresponde: **a)** Convocatoria a las Juntas Generales de accionistas en forma conjunta o separadamente del Presidente de la Compañía; **b)** Presentar el Balance anual y la cuantía de las Pérdidas y Ganancias, así como el presupuesto del fondo de beneficios Sociales; **c)** Presentar oportunamente los informes y balances requeridos por la Superintendencia de Compañías y demás organismos de control del estado; **d)** Suscribir los Certificados de Acciones; **e)** Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón PORTOVIEJO, la lista completa de los Accionistas de la Compañía con indicaciones del nombre, domicilio y monto del capital aportado; **f)** Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía, así como aceptar las renunciaciones de los mismos previo conocimiento y aceptación de la Junta de Accionistas; **g)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la Contabilidad y llevar el Libro, endosar, protestar y cancelar Letras de Cambio, pagarés mercantiles y más títulos de créditos; **h)** Abrir

**NOTARIA PÚBLICA  
QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABI**

cuentas corrientes y de Ahorros, hacer depósitos en ellas y hacer retiros mediante cheques u órdenes de pago en cualquier forma, siempre que tenga relación con los negocios de la compañía; i) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; j) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones y que hace mención la Ley de Compañías y demás vigentes en el país. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO:** Para el desempeño del cargo de Comisario, no se requiere ser Socio, durará UN AÑO en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones específicas de los Comisarios: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir del Gerente General la entrega de los estados financieros; c) Revisar el balance y el Estado de Resultados y presentar su informe a la Junta General de la Compañía. d) Proponer motivadamente la remoción de los administradores; e) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración con su respectivo informe. El no cumplir con este mandato le hace solidariamente responsable; f) Todas las demás previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta nombre a sus reemplazos, salvo los casos de destitución previstos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES:** La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción a la ~~valor~~ ~~partido~~ de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido ~~del balance~~. No



podrá pagárseles intereses, de acuerdo con lo previsto por la Ley.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- AÑO ECONÓMICO:** El año económico comenzará el Primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:** Son causas de disolución de la compañía, las establecidas en la Ley de Compañías vigente y para efectos de su liquidación se estará a lo dispuesto en la misma. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El Capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario en el veinticinco por ciento del valor de cada acción, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL		CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	No. DE ACCION
	CAPITAL SUSCRITO	PAG. NUM.			
DENNYS ANTONIO GUILLEN SUAREZ	600	150,00	450	600	600
JORGE SAUL MEDRANDA CEVALLOS	200	50,00	150	200	200
TOTAL	800	200	600	800	800

El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en el veinte y cinco por ciento del valor de cada acción en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha. El saldo del capital por pagar será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil del cantón PORTOVIEJO.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PERMISO DE OPERACIÓN:** Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La

**NOTARIA PÚBLICA  
QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABI**

Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- SOMETIMIENTO**

**LEGAL:** La **compañía**, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TRIGESIMO**

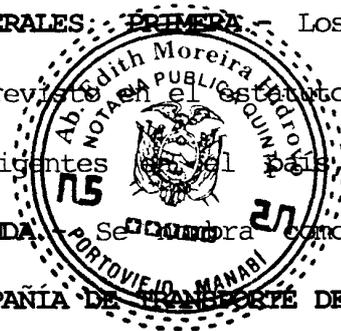
**TERCERO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además, normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

**ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.-** Los accionistas recibirán sus certificados Provisionales de Acciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la constitución de la compañía. **ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.-** En todo

aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderá incorporados todas las normas y preceptos que constan en la Ley de Compañías y de las Supletorias en el País. **ARTÍCULO TRIGESIMO**

**SEXTO.-** Los accionistas de la **COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S. A. TRANSPORGUILLEN** señores **DENNYS ANTONIO GUILLEN SUAREZ** y **JORGE SAUL MEDRANDA CEVALLOS**, declaran bajo juramento que cancelaran el

total del capital social. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en el estatuto que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-** Se nombra como Gerente General y Representante Legal de la **COMPañÍA DE TRANSPORTE DE**



CARGA PESADA S. A. TRANSPORGUILLEN al señor DENNYS ANTONIO GUILLEN SUAREZ y como Presidente de la misma al señor JORGE SAUL MEDRANDA CEVALLOS, quienes por medio del presente instrumento público aceptan sus correspondientes cargos y juran cumplir a cabalidad con sus funciones.- **TERCERA.**- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la **ABOGADA KENYA KARINA IZURIETA CAMPOZANO**, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- **LA DE ESTILO:** Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. Abogada Kenya Karina Izurieta Campozano, Matrícula número trece guión dos mil cinco guión dos.- Hasta aquí la minuta que se archiva; los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que elevan a escritura pública para que surtan los efectos declarados en ella. Leída esta escritura por mí, la Notaria, a los otorgantes, de principio a fin en alta y clara voz, éstos la aceptan y ratificándose en todo lo expuesto, firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria, que da fe.-

*[Handwritten signature]*  
 DENNYS ANTONIO GUILLEN SUÁREZ  
 C. E. # 130888055-6



*[Handwritten signature]*  
 JORGE SAUL MEDRANDA CEVALLOS  
 C. E. # 130130951-2

Ab Edith Moreira Hidrovo  
 15 NOTARIA PÚBLICA QUINTA  
 PORTOVIEJO - MANABÍ

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL, que reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en virtud de lo confiero esta **SEGUNDA COPIA**, que la sello y protocolizo en Portoviejo en el día y fecha de su protocolización.



*[Handwritten signature]*  
 Ab Edith Moreira Hidrovo  
 15 NOTARIA PÚBLICA QUINTA  
 PORTOVIEJO - MANABÍ

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7605225  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** IZURIETA CAMPOZANO KENYA KARINA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/02/2014 14:22:33

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7604436 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DF. GUÍLLEN  
S.A.TRANSPORGUILLEN

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSPORGUILLEN  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2015**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.**

**LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO**  
**DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**



RESOLUCIÓN No. 027-CJ-013-2014-ANT  
**INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI  
 AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 1368 de fecha 27 de Febrero del 2014, la Compañía en formación de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSPORGUILLEN**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSPORGUILLEN**" con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	C.C
1	GUILLEN SUAREZ DENNYS ANTONIO	1308880556
2	MEDRANDA CEVALLOS JORGE SAUL	1301309512

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2014-3110 de fecha 05 de Mayo del 2014, e Informe técnico favorable No. 455-AS-UT-UAPM-ANT-14 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSPORGUILLEN**".

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2014-3986, de fecha 30 de Mayo del 2014 e informe jurídico No 0401-2014-UAPM-ANT, de fecha 30 de Mayo del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada

denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSPORGUILLEN**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

**RESUELVE:**

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSPORGUILLEN**". Con domicilio, en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de Junio del 2014.

Ab José García Vallejo  
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL



LO CERTIFICO:



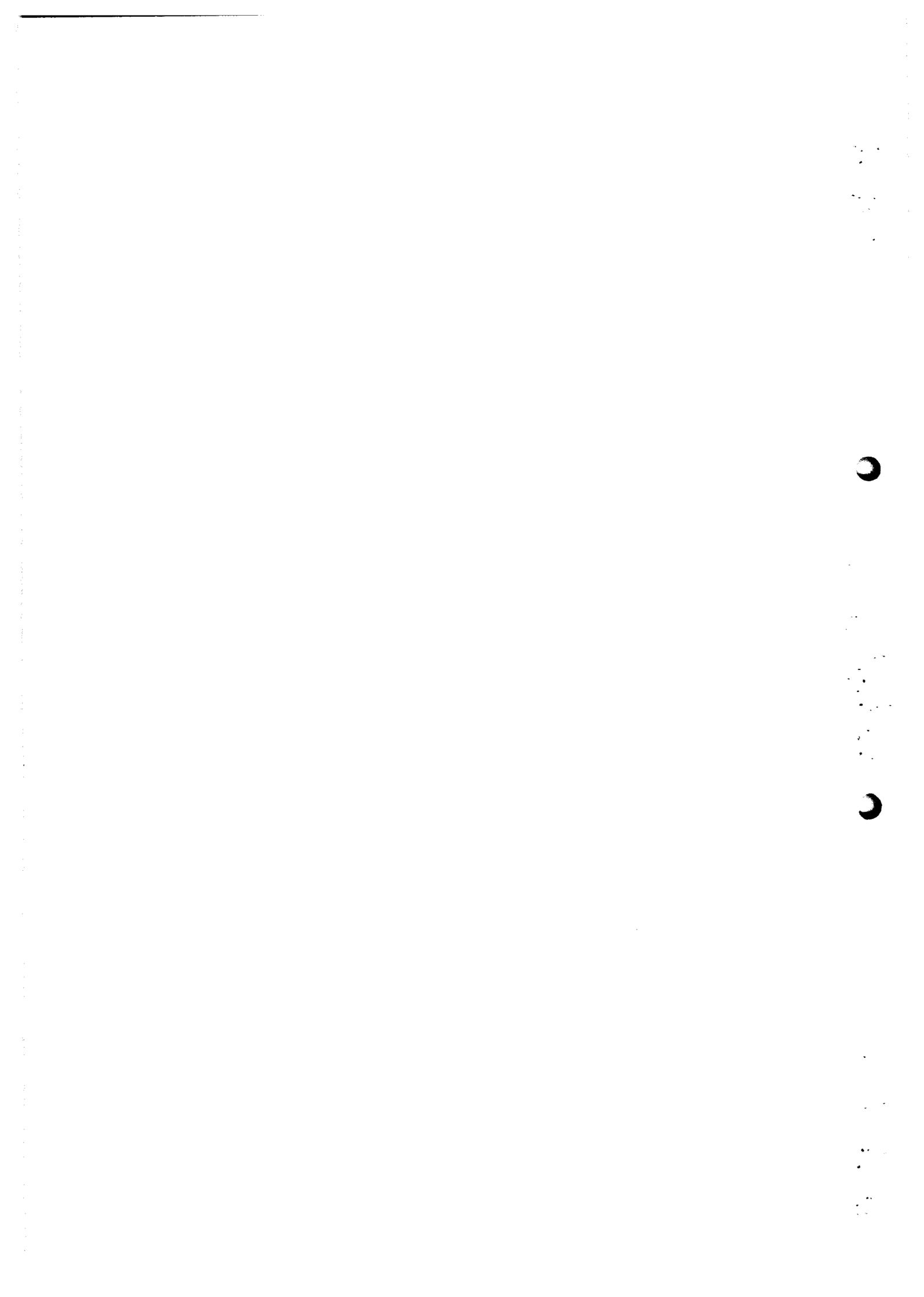
100



100



100



# Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 1640

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE RÉPERTORIO:	1077
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	107
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1301309512	MEDRANA CEVALLOS JORGE SAUL	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1308880556	GUILLEN SUAREZ DENNY ANTONIO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSPORGUILLEM
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2

*H. Adolfo Quiroga V.*  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTÓN PORTOVIEJO

Nº 27248

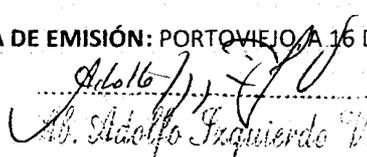
IMP. IGM. 02

# Registro Mercantil de Portoviejo

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO A 16 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

  
BOLIVAR ADOLEO IZQUIERDO VELASQUEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF BANCO LA

